



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por ALVARO ARAUJO HOYOS, contra MARCELINO MERCADO NAVARRO, a fin de que se fije fecha para audiencia inicial.  
Sabanalarga, 04 de mayo de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-  
Sabanalarga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00-00544
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO ARAUJO HOYOS
DEMANDADO: MARCELINO MERCADO NAVARRO

#### ASUNTO:

Fija fecha de audiencia

#### CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretaria, y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante no hizo uso del traslado de las excepciones.

En cuanto a la parte demandada, solo expuso las excepciones, sin anexar pruebas documentales y solicitó que se sirva hacerse interrogatorio a los señores LUIS EDUARDO PATIÑO TORRES, residente en la calle 13 #26-52 de Sabanalarga y al señor RODOLFO FERNANDEZ CASTRO, residente en la carrera 24 #21-41 de Sabanalarga, por lo tanto se negaran como interrogatorio y se decretaran como pruebas de oficios los testimonios de estos señores, tal como lo consagra el art. 169 del C.G.P., la parte demandada tiene la carga de hacer llegar la citación a estas personas, toda vez que no se cuenta con direcciones electrónicas, ni de números de celular para enviar el link de la diligencia.

También que se interrogara a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se accedera a lo solicitado.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 07 de junio del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LifeSize", de la Rama Judicial, esto según lo decretado por la ley 2213 art 7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJESE el día 07 de junio del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes. Establecidas en 372-7 del C.G.P

A continuación <https://call.lifessizecloud.com/18051666>

**SEGUNDO:** TENER como pruebas de oficio los testimonios de los señores LUIS EDUARDO PATIÑO TORRES y RODOLFO FERNANDEZ CASTRO, a fin de que manifieste sobre los hechos de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.-**



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88084623067b282fc431a29bf21cdef3098a5a8b816e09bd3dce6686fdebe4db**

Documento generado en 04/05/2023 05:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**